Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. REX FERD. VII D.G. — 1828 — Año de 1828.

culledes q. nota el Cirujano titular de esta villa D. Ro-
dea Jose Alcazar en la cobranza del yguatatorio de los Cien
Ducados q. con conocimto. [illegible] se le han forma-
do los ygualas del [illegible] de los vecinos pudientes
y con proporcion al caudal de cada uno para evitar el
q. haciendose p. dho. facultativo [illegible] con desigualdad
o en mayor cantidad de lo [illegible] segun
contrata y [illegible] Provision de S. M. y S.
del Rl. y Supremo Consejo de [illegible] por la qual
se concede [illegible] doscientos ducados para la
dotacion de dho. facultativo al [illegible] Ayuntamto. de esta
villa dejando en libertad a q.el p.a hacer igualas con
solo [illegible] los vecinos pudientes [illegible] estos a igualarse
y a pagar el [illegible] q. queda hecha [illegible] alegando tener
el referido facultativo conforme a dha. Rl. Provision obliga-
cion de asistirles en sus dolencias sin necesidad de satisfa-
cer iguala alguna y solo por lo q. pagan en el reparto
q. se les hace y [illegible] toda clase de vecinos
de los doscientos ducados, y Sus mrds. enterados acordaron
q. con testimonio q. libre el presente escno. literal de este
particular y de la ynsinuada Rl. Provision y en relacion
de la Escra. de Contrata con el mencionado facultativo
por lo respectivo al honorario q. este debe recivir se
consulte a S. M. [illegible] del Rl. y Supremo Con-
sejo de Hacienda [illegible] por conducto del
de dho. Supremo [illegible] de la yntelijencia
q. deba darse a la ynsinuada [illegible] mandato y si en
virtud de el podra exigir [illegible] los vecinos pudientes